TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 1049-98-AA/TC
LIMA
ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE
OFICIALES DE LA POLICÍA
NACIONAL DEL PERÚ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y nueve

VISTA:

La solicitud de aclaración formulada por la Asociación Mutualista de Oficiales de la Policía Nacional del Perú (Amof-PNP), a la Sentencia expedida con fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en la Acción de Amparo seguida por don Saúl Eusterio Cárdenas Casas; y,

ATENDIENDO A:

1. Que la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.° 1049-98-AA/TC explicita los fundamentos que resuelven la acotada causa.

2. Que, lo solicitado por la recurrente significa en puridad un reexamen de dicha decisión, lo que resulta incompatible con la finalidad perseguida en la aclaración, que, de acuerdo al artículo 59° de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional N.° 26435, es sólo aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido en la sentencia.

3. Que, asimismo, debe señalarse que de conformidad con el artículo 59° de la Ley N.° 26435 "contra las sentencias del Tribunal no cabe recurso alguno".

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;

RESUELVE:

Declarar **sin lugar** la solicitud de aclaración de la Sentencia recaída en el Expediente N.° 1049-98-AA/TC, de fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y nueve. Dispone la notificación a las partes y la devolución de los actuados.

SS.

ACOSTA SÁNCHEZ
DÍAZ VALVERDE
NUGENT
GARCÍA MARCELO

JMS

Lo que Certifico:

Dra. MARIA LUZ VASQUEZ
SECRETARIA - RELATORA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL